

**LEY N° 16.851**

**DECLARASE POR VIA INTERPRETATIVA QUE LA EXCEPCION CONTENIDA EN EL INCISO FINAL DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 16.426, REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LA MERCADERIA TRANSPORTADA, Y SE AGREGA AL MISMO ARTICULO UN INCISO QUE DICTA NORMAS PARA LOS VEHICULOS O MEDIOS UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS O BIENES DE MATRICULA O BANDERA URUGUAYA.**

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

**DECRETAN:**

Artículo 1°. Declárase, por vía interpretativa, que la excepción contenida en el inciso final del artículo 2° de la Ley N° [16.426](#), de 14 de octubre de 1993, refiere exclusivamente a la mercadería transportada.

Artículo 2°. Agrégase al artículo 2° de la Ley N° 16.426, 14 de octubre de 1993, el siguiente inciso: "Los vehículos o medios utilizados para el transporte de personas o bienes, de matrícula o bandera uruguaya, solo podrán asegurarse en empresas instaladas y autorizadas conforme a lo preceptuado en el presente artículo".

Artículo 3°. Los seguros contratados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley serán válidos hasta su vencimiento, no pudiendo exceder su duración el término de un año.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 2 de julio de 1997.

HUGO BATALLA.

Presidente.

Mario Farachio,

Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA.

MINISTERIO DE TURISMO.

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE.

Montevideo, 15 de julio de 1997.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

SANGUINETTI. WASHINGTON BADO. CARLOS PEREZ DEL CASTILLO. LUIS MOSCA.

RAUL ITURRIA. ANTONIO GUERRA. LUCIO CACERES. JULIO HERRERA. ANA LIA

PIÑEYRUA. RAUL BUSTOS. CARLOS GASPARRI. ERNESTO RODRIGUEZ ALTEZ. JUAN

CHIRUCHI.